



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2279

RADICACION No. 760014003-015-2018-00535-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ALVEIRO MEJIA ARANGO, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

| CONCEPTO           | CAPITAL         | INT. MORA DEL<br>07/01/2016 AL<br>25/06/2020 | TOTAL            |
|--------------------|-----------------|----------------------------------------------|------------------|
| LETRA DE<br>CAMBIO | \$ 6.000.000,00 |                                              | \$ 6.000.000,00  |
|                    |                 | \$ 7.211.080,00                              | \$ 7.211.080,00  |
| TOTAL              | \$ 6.000.000,00 | \$ 7.211.080,00                              | \$ 13.211.080,00 |

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 25 DE JUNIO DE 2020, ES POR LA SUMA DE TRECE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CON OCHENTA PESOS MCTE (\$13.211.080).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

**MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CON OCHENTA PESOS MCTE (\$13.211.080)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 25/06/2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 2269**

**RADICACIÓN No. 760114003-018-2010-00014-00**

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Solicita el apoderado de la parte demandante – BANCO PICHINCHA S.A., se oficie a la **EPS SURA** para que informe en que empresa labora el demandado **FREDDY ARMANDO OLIVEROS CARVAJAL**.

Petición a la que se accede, no obstante lo contenido en el Art. 43 Núm. 4 del C.G.P., como quiera que la información solicitada goza de confidencialidad o reserva legal.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

**OFICIESE** a la **EPS SURA**, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado **FREDDY ARMANDO OLIVEROS CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.386.952

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

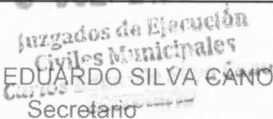
La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 60 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANDO**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

# JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2278

RADICACION No. 760014003-023-2015-00711-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora **ELIZABETH MOLANO** a favor de los señores **JULIAN ANDRES PINZON LARGO y JULIETH MILENA MELENDEZ VELASCO** y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO** que hace la señora **ELIZABETH MOLANO** a favor de los señores **JULIAN ANDRES PINZON LARGO y JULIETH MILENA MELENDEZ VELASCO**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

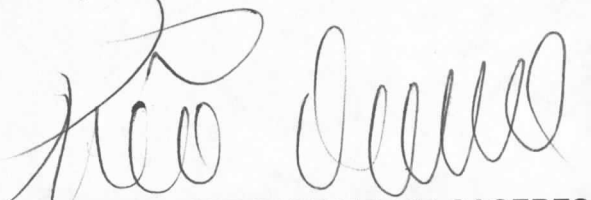
**SEGUNDO: TÉNGASE** a los señores **JULIAN ANDRES PINZON LARGO C.C. 94.538.230 y JULIETH MILENA MELENDEZ VELASCO C.C. 1.061.690.767, como nuevos demandantes** dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

**CUARTO: TENGASE** ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior al abogado **EDER ALBERTO ULLO LOPEZ C.C. 14.638.856 y T.P 223.097 CSJ**, para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

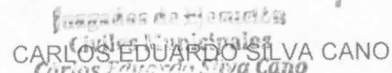
La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 60 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2180

RADICACION No. 760014003-011-2016-00300-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ VARGAS, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquida con un capital distinto al estipulado en la orden compulsiva de pago además la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

| CONCEPTO | CAPITAL          | INT. MORA DEL<br>01/01/2018 AL<br>19/02/2020 | TOTAL            |
|----------|------------------|----------------------------------------------|------------------|
| SALDO    | \$ 21.000.000,00 |                                              | \$ 21.000.000,00 |
| INSOLUTO |                  | \$ 11.696.300,00                             | \$ 11.696.300,00 |
| TOTAL    | \$ 21.000.000,00 | \$ 11.696.300,00                             | \$ 32.696.300,00 |

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 19 DE FEBRERO DE 2020, ES POR LA SUMA DE TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$32.696.300).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

**MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$32.696.300)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 19/02/2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

Juzgados de Ejecución  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA****JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI****AUTO No. 2302****RADICACION No. 760014003-034-2016-00333-00**Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante- Banco Coomeva un solicitando se corrija el oficio No. 07-2307 del 24/09/2019 toda vez que el mismo se encuentra dirigido a entidades bancarias, debiendo ser a entidades fiduciarias.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio No. 07-2307 del 24/09/2019 (Fl. 25 C-2) ordenado en el auto S/N del 06/09/2019 (Fl. 23 C-2) actualizando la fecha y dirigiéndolo a las entidades fiduciarias que se mencionan en dicha providencia.

2.- REMITASE por Secretaria el oficio antes mencionado al correo electrónico [buzonjudicial@jimenespuerta.com](mailto:buzonjudicial@jimenespuerta.com) del abogado Vladimir Jiménez Puerta o en su defecto fijese fecha y hora para que lo retire directamente y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 60 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 2203**

**RADICACION No. 760014003-008-2007-00687-00**

Santiago de Cali, 27 JUL 2009

Se allega por cuenta del abogado Juan Ramón Barberena Hidalgo en calidad de apoderado de Disproquin, un escrito solicitando se reactive el presente proceso toda vez que aún se siguen en la espera de que el señor Omar Felipe Márquez Mesa aporte el registro civil de nacimiento o documento legible que lo acredite como heredero de la causante Eulalia Mesa De Márquez.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 222 del 19/01/2017 (Fl. 178) se decretó la interrupción del presente proceso desde el 08/05/2013 por encontrarse configurada la causal 1º del artículo 159 del C.G.P., no obstante el señor Omar Felipe Márquez Mesa expuso ser causante de la señora Mesa De Márquez por lo que fue conminado para que allegara el registro civil de nacimiento donde acreditara tal condición, pero este fue aportado de forma ilegible.

No obstante lo anterior, tal como se verifica en el folio No. 251 el registro de nacimiento No. 743 corresponde a la Notaria 1ª del Círculo de Cali, por lo cual la parte demandante puede solicitarlo a efectos de levantar la suspensión deprecada

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- NIEGUESE EL LEVANTAMIENTO** de la suspensión del proceso deprecada por activa conforme lo expuesto.
- 2.- CONMINESE NUEVAMENTE** al señor Omar Felipe Márquez Mesa para que aporte un registro civil de nacimiento o documento notarial legible donde se acredite su condición de heredero de la causante Eulalia Mesa De Márquez, cumpliendo con los deberes y responsabilidades que pregonan el Art. 78 del C.G.P.
- 3.- CONMINESE** a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 20 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2009

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 2283**

**RADICACION No. 76001-4003-024-2018-00921-00**

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante – BANCO W S.A. un escrito solicitando se reproduzcan los oficios dirigidos a las entidades bancarias donde se comunica una medida de embargo que recae sobre las cuentas de la demandada María Noelsa Cardona Mejía.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Por secretaria **librese nuevamente** el oficio No. 2018-00921/4232 del 10/12/2018 ordenado en el auto No. 2919 del 10/12/2018, actualizando la fecha e información de este juzgado

Téngase autorizado al señor **KEVIN FERNANDO AGREDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.479.351, para que retire el oficio mencionado.

2.- REMITASE por Secretaria el oficio antes mencionado al correo electrónico [juridico4@marthajmejia.com](mailto:juridico4@marthajmejia.com) del abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA o en su defecto fíjese fecha y hora para que lo retire directamente y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. CO de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

**Juzgados de Ejecución**  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 2201**

**RADICACION No. 760014003-016-2015-00623-00**

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Se allega por cuenta del demandado José María Lescano Uisa un escrito solicitando se aclare qué porcentaje le fue desembargado cuando se terminó el proceso pues su pagador (FOPEP) le sigue realizando los mismos descuentos de su mesada pensional y esta es su único medio de subsistencia.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 67 del 01/02/2016 (Fl. 5 Cdno 2) se decretó el embargo y retención del 20% de la pensión y demás emolumentos susceptibles de embargo que perciba el señor Lescano Uisa por parte de la ARL Positiva, sin embargo esta entidad contesto indicando que la mesada pensional del demandado la pagaba el Consorcio FOPEP, por lo que dicha entidad mediante oficio S2016051933 del 29/11/2019 (Fl. 127 Cdno 1) manifestó que la orden de embargo seria acatada de acuerdo a lo ordenado.

De otra parte se visualiza que por auto No. 9272 del 10/12/2018 (Fl. 245) se terminó el presente proceso por pago total de la obligación ordenando el levantamiento de todas las medidas cautelares y dejándolas a disposición del Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud a un embargo de remanentes y que en el proceso se pagaron la suma de \$6.336.034, conforme a los listados de títulos expedidos por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Conforme a lo anterior se libró el oficio correspondiente dirigido al pagador indicándole que la medida cautelar de embargo dirigida en contra del aquí demandado continua vigente en las mismas condiciones en que fue decretada por el juzgado de origen (20% de la mesada pensional) pero esta vez a favor del Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el expediente radicado 016-2012-00703-00, ello significa que la petición de regulación del embargo debe dirigirla a dicha dependencia judicial en virtud al embargo de remanentes.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**1.- NIEGUESE** la solicitud de regulación de embargo deprecada por pasiva, conforme lo expuesto

**2.- ATEMPERESE** al peticionario a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

Al auto incorpórese copia de los folios 35 al 38, 127, 245, 301 al 304 Cdno 1 y del folio No. 5, 6 y 11 Cdno 2

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 60 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28 JUL 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 2299**

**RADICACION No. 760014003-034-2010-01118-00**

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Se allega memorial presente proceso el oficio No. 3587 del 16/03/2020, remitido por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, mediante el cual devuelven el proceso de la referencia al **NEGAR** la acción de tutela impetrada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES DE LILI II** en contra del Juzgado 8º Civil del Circuito de Cali.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**QUEDA** en conocimiento de las partes, el oficio que antecede

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 00 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
-Secretario

|                                                                                   |                                                               |                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><b>Sala Civil</b><br/><b>Tribunal Superior de Cali</b></p> | <p>Calle 12 No. 4-33<br/>Palacio Nacional Of. 119 Telefax<br/>8980800 Ext 8116-8117-8118<br/>Cali - Valle<br/>sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Cali, 16 de marzo de 2020

Oficio No. 3587

Despacho:  
**JUZGADO 7° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Despacho vinculado**  
**Edificio Entreceibas**  
[J07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
La ciudad

Andrés  
08 JUL 2020  
8:50  
RECIBIDO

011518 JUL 7 2020  
0A-JCMES-AM11:04

f. 170

|                    |                                          |
|--------------------|------------------------------------------|
| <b>Ref.</b>        | ACCIÓN DE TUTELA - <b>SENTENCIA</b>      |
| <b>Rad.</b>        | <b>76001-22-03-000-2020-00060-00</b>     |
| <b>Accionante:</b> | Conjunto Residencial Samanes del Lili II |
| <b>Accionado:</b>  | Juzgado 8° Civil del Circuito de Cali    |

Para los fines pertinentes se le transcribe el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha trece (13) de marzo de 2020 dentro del proceso constitucional de la referencia: “**RESUELVA: / PRIMERO: NEGAR** por improcedente el amparo de los derechos fundamentales invocados por el aquí accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. / **SEGUNDO: Si** el fallo no es impugnado dentro de los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 **REMITIR** las presentes diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión. / **TERCERO: ORDENAR** la devolución del expediente de radicación No. 2010-00696 al juzgado de origen. / **NOTIFÍQUESE**”. FDO. MAGISTRADO. **JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA.**

Regresa el expediente No. 76001-40-03-034-2010-01118-00 (Proceso Ejecutivo adelantado por el Conjunto Residencial Samanes el Lili II versus Liliana Cabrera Osorio [89/51] folios)

**Nota:** se envía al correo electrónico copia de esta sentencia (7 folios).

Atentamente,

  
**MARÍA EUGENIA GARCÍA CONTRERAS**  
Secretaria

AFRA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 2144**

**RADICACION No. 760014003-027-2018-00020-00**

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – Conjunto Residencial Lagos de la Bocha, sin objeción de parte contraria.

Revisado el estado de cuenta se observa que el mismo no se atempera a la orden compulsiva de pago pues en ella se ordena el pago de las cuotas de administración de septiembre de 2017 a enero de 2018 y en dicho estado de cuenta se liquida de septiembre de 2018 a mayo de 2019, lo que impone negar la liquidación del crédito en los términos solicitados hasta tanto se aclare por cuenta del actor si hubo abonos extraprocesales que justifique la solicitud deprecada.

En consecuencia, se **DISPONE**

**PRIMERO: NEGAR POR AHORA** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONMINESE** a las partes para que asuman las cargas procesales que les corresponden y reporten si es del caso, la liquidación del crédito imputando los abonos con ocasiones de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 60 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA****JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI****AUTO No. 2288****RADICACIÓN No. 760014003-017-2019-00610-00**Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante – MARIBE BERSUR DIAZ solicitando se haga entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Petición que se niega, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales a cargo del presente proceso que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado sin depósitos judiciales pendientes de pago expedido por la página web del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****LA JUEZ**

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2257

RADICACION No. 760014003-035-2018-00640-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – BANCO CORPBANCA, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma se advierte que se realiza sobre un capital por valor de \$37.707.239 que resulta contrario al valor estipulado en la orden compulsiva de pago, esto teniendo en cuenta que ni en las foliaturas del presente proceso como en la liquidación del crédito presentada se registra que se hayan generado abonos a la obligación que aquí se ejecuta.

Conforme a lo anterior, y previo a resolver se **DISPONE**:

**CONMINAR** a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este auto, precise si hubo pagos que justifiquen presentar la liquidación del crédito sobre el capital de \$37.707.239.

Precísele al apoderado que en el evento de que se hayan efectuado abonos en los términos mencionados en el párrafo anterior, se sirva informar el monto y la fecha exacta en que estos fueron causados.

Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

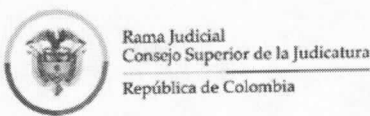
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 60 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretaria



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2311

RADICACION No. 760014003-027-2019-00595-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquida la obligación con una tasa fija de 18% y no variable como lo ordena el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

| CONCEPTO              | CAPITAL SUBROGADO | INT. MORA DEL 23/09/2019 AL 02/03/2020 | TOTAL            |
|-----------------------|-------------------|----------------------------------------|------------------|
| PAGARE No. 1850083147 | \$ 16.309.435,00  | \$ 1.823.395,00                        | \$ 16.309.435,00 |
| PAGARE No. 1850083149 | \$ 7.226.054,00   | \$ 807.873,00                          | \$ 7.226.054,00  |
| TOTAL                 | \$ 23.535.489,00  | \$ 2.631.268,00                        | \$ 26.166.757,00 |

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 02 DE MARZO DE 2020, ES POR LA SUMA DE VEINTISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$26.166.757,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

**MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora – subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$26.166.757,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 02/03/2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 00 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2258

RADICACION No. 760014003-021-2019-00658-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A., sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que en la liquidación aprobada establece una suma superior por intereses de mora a la que arroja liquidar con las tasas de la Superfinanciera.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

| CONCEPTO               | CAPITAL          | INT. MORA DEL<br>25/07/2019 AL<br>31/12/2019 | TOTAL            |
|------------------------|------------------|----------------------------------------------|------------------|
| PAGARE No.<br>75075869 | \$ 22.394.528,00 |                                              | \$ 22.394.528,00 |
|                        |                  | \$ 2.471.609,00                              | \$ 2.471.609,00  |
| TOTAL                  | \$ 22.394.528,00 | \$ 2.471.609,00                              | \$ 24.866.137,00 |

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, ES POR LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$24.866.137).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

**MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$24.866.137)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/12/2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 4 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SIERRA CANO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2272

RADICACIÓN No. 760114003-001-2017-00242-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Solicita el apoderado de la parte demandante – RF ENCORE S.A.S, se oficie a la **EPS COOMEVA** para que informe en que empresa labora el demandado **MARIO ENRIQUE VASQUEZ GARCIA**.

Petición a la que se accede, no obstante lo contenido en el Art. 43 Núm. 4 del C.G.P., como quiera que la información solicitada goza de confidencialidad o reserva legal.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

**1.- OFICIESE** a la **EPS COOMEVA**, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado **MARIO ENRIQUE VASQUEZ GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.365.341.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

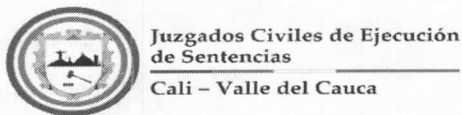
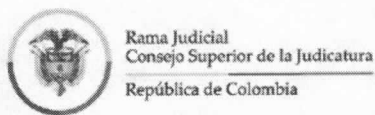
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 60 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario





SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2277

RADICADO: 760014003-029-2014-00870-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante – COOPERATIVA COOSOCOL un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que obran depósitos judiciales en la única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali, no obstante se observa que por auto No. 1658 del 10/03/2020 (Fl. 121) se ordenó el pago del depósito No. 469030002490954 por valor de \$1.036.191, empero este el día 02/07/2020 fue convertido a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, por lo que en pleno ejercicio de control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del CGP, se deja sin efecto el numeral primero de la providencia mencionada en precedencia.

Revisada la actuación, se observa que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$53.999.781 (Fl. 47) y de costas por valor de \$2.120.849 (Fl. 38), para un total de \$56.120.630 y se han pagado \$43.801.885 quedando un excedente de \$12.318.745, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- **DEJESE SIN EFECTO** alguno el numeral primero del auto No. 1658 del 10/03/2020 (Fl. 171 C-1), conforme lo expuesto.
- 2.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SOCIAL Y COMERCIAL DE COLOMBIA LTDA – COOSOCOL-** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada **MARIA BETY CEDEÑO AYALA** identificada con C.C. No. 38.862.776, los siguientes títulos por valor de **\$5.207.422,00.**

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                             | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor          |
|-------------------|----------------------|------------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|----------------|
| 469030002518667   | 8050315448           | COOPERATIVA DE APORT COOSOCOL LTDA | IMPRESO ENTREGADO | 26/05/2020         | NO APLICA     | \$3.108.570,00 |
| 469030002528715   | 8050315448           | X COOPERATIVA DE APORT             | IMPRESO ENTREGADO | 26/06/2020         | NO APLICA     | \$1.062.661,00 |
| 469030002530473   | 8050315448           | COOPERATIVA DE APORT COOSOCOL LTDA | IMPRESO ENTREGADO | 02/07/2020         | NO APLICA     | \$1.036.191,00 |

3.- **QUEDA** en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. CO de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 28 JUL 2020  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2276

RADICACION No. 760014003-029-2014-00870-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Se allega por cuenta del pagador de Seguros de Vida Sura un escrito indicando que no le ha sido posible realizar la consignación de los dineros descontados a la demandada Sady Mondragón Barona toda vez que la plataforma del Banco Agrario le genera un error.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **QUEDA** en conocimiento de las partes, el escrito que antecede.
- 2.- **LIBRESE** por secretaria oficio al pagador de **SEGUROS DE VIDA SURA** indicándole que en lo sucesivo siga consignando los depósitos judiciales teniendo en consideración los siguientes datos.

| CONCEPTO               | DATOS                        | IDENTIFICACION     |
|------------------------|------------------------------|--------------------|
| RADICACIÓN DEL PROCESO | 760014003- 029-2014-00870-00 |                    |
| CUENTA JUZGADO         | 760012041700                 |                    |
| CODIGO                 | 760014303000                 |                    |
| PARTE DEMANDANTE       | COOPERATIVA COOSOCOL         | NIT. 805.031.544-8 |
| PARTE DEMANDADA        | SADY MONDRAGON BARONA        | C.C. 16.741.620    |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

  
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 60 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 2287**

**RADICACION No. 760014003-030-2015-00531-00**

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Se allega oficio No. 05-629 del 14/02/2020 proferido en el expediente 760014003-006-2019-00074-00, por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, recibido por la oficina de apoyo de los juzgados de ejecución el día 12/03/2020, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado Julio Cesar Coronado Padilla, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 6295 del 27/09/2017 (Fl. 17) se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali por ser el primero en tal sentido y en virtud a ello se libró el oficio No. 07-2984 del 28/09/2017, comunicando lo decidido.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**1.- OFICIESE** al Juzgado Quinto Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali indicándoles que no se tendrá en cuenta el embargo decretado por existir con anterioridad una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, expediente Rad. 760014003-011-2008-00163-00.

**Por secretaria LIBRESE y REMITASE el oficio correspondiente anexando copia de los folios 17 y 18.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 66 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

**Secretario**

*Carlos Eduardo Silva Cano*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 2256**

**RADICACION No. 760014003-025-2017-00289-00**

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Habiéndose corrido traslado a la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y estando pendiente su aprobación o modificación, se advierte que las liquidaciones del crédito deben atemperarse al artículo 446 del CGP, y la actualización de la misma deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.).

En consecuencia al no encontrarse el presente caso en ninguno de esos presupuestos, pues ya obra en el plenario una liquidación aprobada (Fl. 85 Cdn 1), al tenor del Art. 132 del C.G.P., se dejará sin efecto alguno la fijación en la lista de traslados visible a folio 87, y en su lugar el despacho se abstendrá de considerarla.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO** la fijación en la lista de traslados visible a folio 87 por las razones expuestas.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de dar trámite a la liquidación actualizada del crédito presentada por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 00 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

Juzgados de Ejecución  
(Juzgado Municipal)

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA****JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI****AUTO No. 2255****RADICACION No. 760014003-013-2019-00089-00**Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – BANCO ITAU CORPBANCA, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma se advierte que se realiza sobre un capital por valor de \$29.906.604 que resulta contrario al valor estipulado en la orden compulsiva de pago, esto teniendo en cuenta que ni en las foliaturas del presente proceso como en la liquidación del crédito presentada se registra que se hayan generado abonos a la obligación que aquí se ejecuta.

Conforme a lo anterior, y previo a resolver se **DISPONE:**

**CONMINAR** a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este auto, precise si hubo pagos que justifiquen presentar la liquidación del crédito sobre el capital de \$29.906.604.

Precísele a la apoderada que en el evento de que se hayan efectuado abonos en los términos mencionados en el párrafo anterior, se sirva informar el monto y la fecha exacta en que estos fueron causados.

Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 60 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2280

RADICACION No. 760014003-022-2019-00493-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE SEGUROS sin objeción de parte contraria.

No obstante, revisada la misma se observa que liquida la obligación con un capital de \$39.737.596 cuando la orden de pago es por cánones de arrendamiento que suman \$3.343.584.

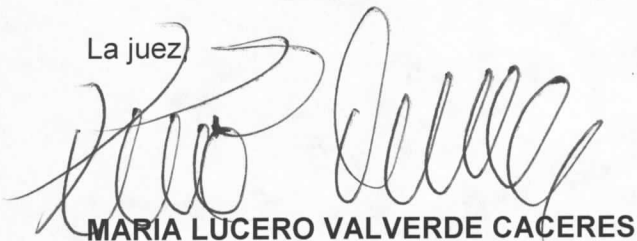
En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ABSTENERSE** de pronunciarse frente a la aprobación o modificación de la liquidación de crédito visible a folios 49, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONMINESE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con corte a la fecha de su presentación e imputando todos los abonos en la fecha exacta en que se generaron al tenor del Art. 446 del CGP, en caso de existir.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

  
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 60 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2253

RADICACION No. 760014003-008-2018-00553-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) \frac{1}{N}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

| CONCEPTO                      | CAPITAL          | INT. PLAZO DEL<br>28/02/2013 AL<br>27/02/2014 | INT. MORA DEL<br>28/02/2014 AL<br>24/06/2020 | TOTAL            |
|-------------------------------|------------------|-----------------------------------------------|----------------------------------------------|------------------|
| PAGARE No.<br>069766100003059 | \$ 13.000.000,00 |                                               |                                              | \$ 12.740.505,42 |
|                               |                  | \$ 2.409.463,00                               |                                              | \$ 1.927.282,58  |
|                               |                  |                                               | \$ 21.833.673,00                             | \$ 20.375.348,00 |
| TOTAL                         | \$ 13.000.000,00 | \$ 2.409.463,00                               | \$ 21.833.673,00                             | \$ 35.043.136,00 |

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 24 DE JUNIO DE 2020, ES POR LA SUMA DE TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$35.043.136).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

**MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$35.043.136)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 24/06/2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

Juzgados de Ejecución  
CARLOS EDUARDO SIEVA CANO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 2270**

**RADICACION No. 760014003-016-2004-00209-00**

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Regresa de secretaría el expediente sin que la parte demandante se pronunciara de manera puntual sobre los abonos reportados por pasiva visibles del folio 109 al 193 del cuaderno principal.

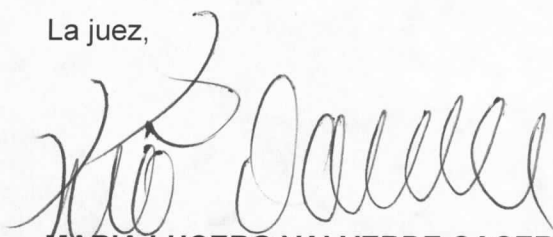
En consecuencia, se **DISPONE**:

**1.- ABSTENERSE POR AHORA** de pronunciarse frente a la aprobación o modificación de la liquidación de crédito, hasta tanto el actor se pronuncie sobre los abonos reportados por pasiva al interior del presente proceso ejecutivo.

**2.- CONMINESE** a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

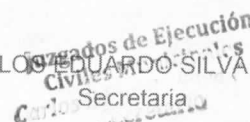
La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 40 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

  
CARLOS EDUARDO SILVA GANO  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA****JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI****AUTO No. 2266****RADICACION No. 760014003-018-2017-00029-00**Santiago de Cali, 27 JUL 2020

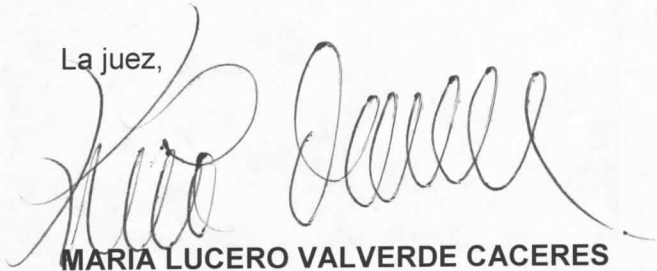
Se allega por cuenta del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, el oficio No. 05-686 del 28/02/2020 mediante el cual informan que el proceso bajo Rad. 031-2014-00941-00, se terminó por desistimiento tácito dejando las medidas cautelares a disposición de este juzgado, en virtud al embargo de remanentes solicitado.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO** de las partes, el oficio que antecede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 60 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

**Juan Carlos Silva Cano**  
Juzgado 7 Civil Municipal  
Civiles Municipales  
Carlos Edmundo Silva Cano  
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI - VALLE

**TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO  
-DEJA A DISPOSICION REMANENTES -**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020

Oficio No.05-686

Señores

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
La Ciudad

Ref : Ejecutivo  
Demandante : IMPROMEDICAL EQUIPOS Y SUMINISTROS MEDICOS S.A.  
Nit. /C.C. 900261089-9  
Demandado : ORTESIS Y PROTESIS TECNOLOGICAS DE COLOMBIA  
S.A.S. NIT. / C.C. 900273571-1  
Radicación : 760014003-031-2014-00941-00

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 310 del 07 DE FEBRERO DE 2020 (fl.39), este despacho, **DECRETÓ: "PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por IMPROMEDICAL EQUIPOS Y SUMINISTROS MEDICOS S.A., contra ORTESIS Y PROTESIS TECNOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S. por DESISTIMIENTO TACITO SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes."** (Fdo) **LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS** La Juez.

En virtud de lo anterior y como quiera que existe solicitud de embargo de remanentes comunicado a este Despacho mediante oficio No. 964 de fecha 6 DE MARZO DE 2017 (folio 35) dentro del proceso Ejecutivo instaurado por LABORATORIO DE ORTESIS Y PROTESIS GILETE Y CIA LTDA. contra ORTESIS Y PROTESIS TECNOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S. bajo la radicación 018-2017-00029, dejamos a su disposición las siguientes medidas para que surta todos los efectos legales:

- **Embargo de cuentas bancarias** que posea la demandada ORTESIS Y PROTESIS TECNOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S., en la corporaciones financieras, se comunica a las entidades esta disposicion con el oficio No. 05-675 de fecha 28 de febrero de 2020 f. 41.
- **Embargo de establecimiento de comercio** denominado ORTESIS Y PROTESIS TECNOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S., se comunica a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI esta disposicion con el oficio No. 05-682 de fecha 28 de febrero de 2020 f. 42.



- **Embargo de REMANENTES**, dentro del proceso que cursa en el **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.** adelantado por **LABORATORIO DE ORTESIS Y PROTESIS GILETE Y CIA LTDA.** contra **ORTESIS Y PROTESIS TECNOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.**, se comunica esta disposicion con el oficio No. 05-680 de fecha 28 de febrero de 2020 f. 43.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

Secretario General Ejecución de Sentencias Civil Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2293

RADICACION No. 76001-4003-032-2016-00838-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante – BANCO WWB S.A., un escrito solicitando se reproduzcan los oficios dirigidos a las entidades bancarias donde se comunica una medida de embargo que recae sobre las cuentas de la demandada María Adelina Atehortua.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Por secretaria **librese nuevamente** el oficio No. 4451 del 19/12/2016 (Fl. 21) ordenado en el auto No. 3597 del 19/12/2016 (Fl. 20), actualizando la fecha e información de este juzgado

Téngase autorizado al señor KEVIN FERNANDO AGREDO C.C. No. 1.112.479.351 y JUAN MANUEL ESCOBAR PARRA C.C. 1.130.671.206, para que retiren el oficio mencionado.

2.- REMITASE por Secretaria el oficio antes mencionado al correo electrónico [juridico4@marthajmejia.com](mailto:juridico4@marthajmejia.com) del abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA o en su defecto fíjese fecha y hora para que lo retire directamente y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

  
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 60 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2292

RADICACION No. 76001-4003-015-2016-00862-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante cesionaria – RF ENCORE un escrito solicitando se reproduzca el oficio dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá a través del que se comunica el embargo del inmueble identificado con M.I. 50S-40221411.

En consecuencia, se **DISPONE**:

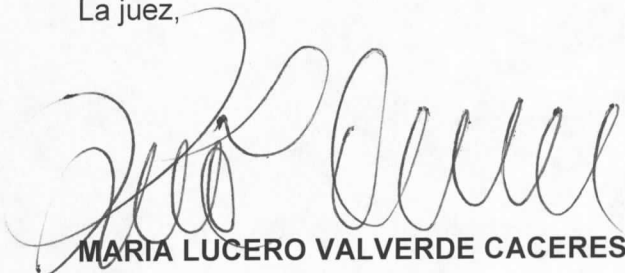
1.- Por secretaria **librese nuevamente** el oficio No. 145 del 26/01/2017 (Fl. 3 Cdno 2) ordenado en el auto No. 0224 DEL 26/01/2017 (Fl. 2 Cdno 2), actualizando la fecha e información de este juzgado.

Téngase autorizado al señor KEVIN FERNANDO AGREDO C.C. No. 1.112.479.351 y JUAN MANUEL ESCOBAR PARRA C.C. 1.130.671.206, para que retiren el oficio mencionado.

2.- REMITASE por Secretaria el oficio antes mencionado al correo electrónico [juridico4@marthajmejia.com](mailto:juridico4@marthajmejia.com) del abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA o en su defecto fíjese fecha y hora para que lo retire directamente y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

  
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 09 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SIEVECANO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

# JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2294

RADICACION No. 76001-4003-027-2012-00293-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante – BANCO WWB S.A., un escrito solicitando se reproduzcan los oficios dirigidos a las entidades bancarias donde se comunica una medida de embargo que recae sobre las cuentas del demandado JOSE IVAN HERRERA BENITEZ.

En consecuencia, se **DISPONE**:

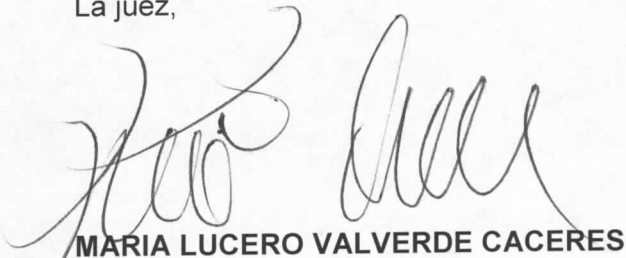
1.- Por secretaria **librese nuevamente** el oficio No. 07-771 del 28/02/2018 (Fl. 12 cdno 2) ordenado en el auto No. 1502 del 27/02/2018 (Fl. 11 cdno 2), actualizando la fecha e información de este juzgado

Téngase autorizado al señor **KEVIN FERNANDO AGREDO C.C. No. 1.112.479.351 y JUAN MANUEL ESCOBAR PARRA C.C. 1.130.671.206**, para que retiren el oficio mencionado.

2.- REMITASE por Secretaria el oficio antes mencionado al correo electrónico [juridico4@marthajmejia.com](mailto:juridico4@marthajmejia.com) del abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA o en su defecto fijese fecha y hora para que lo retire directamente y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 00 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Carlos  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2251

RADICACION No. 760014003-024-1997-01043-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Allega un memorial el demandante – cesionario Hector Leyton Acosta coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandada solicitando se decrete la suspensión del presente proceso por el termino de tres años.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**NIEGUESE** la suspensión del proceso realizada por la parte demandante – cesionaria toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del CGP, esta se permite hasta antes de que se dicte sentencia, y en este caso ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 20 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

28 JUL 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 2307**

**RADICACION No. 76001-4003-001-2017-00348-00**

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante- FINEZA S.A., un escrito solicitando se reproduzca el oficio donde se comunica el decomiso del automotor de placas JHX-944, toda vez que el mismo cuenta con una fecha superior a un mes.

Revisado el expediente, se observa que a folios 13 al 15 del cuaderno No. 2 obra acta de inmovilización y de inventario del vehículo de placas **JHX-944** allegado por la **POLICIA NACIONAL**, el cual fue retenido desde el 22/08/2017, sin embargo se verifica que a la fecha no se ha ordenado el secuestro del mismo

En consecuencia, se **DISPONE**:

**1.- NIEGUESE** la solicitud de reproducción de oficios deprecada por activa, conforme lo expuesto.

**2.- ATEMPERESE** a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

**3.- COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del Señor **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ** o quien haga sus veces, para que a través del **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - CODIGO 020 GRADO 07**, lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **JHX-944** clase AUTOMOVIL marca RENAULT color GRIS ESTRELLA modelo 2017 servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada **DIANA CAROLINA ARIAS MUÑOZ C.C. 31.309.188**, el cual se encuentra depositado en la Carrera 66 No. 13 - 11 **PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S** de esta ciudad, según el informe remitido por cuenta de la Policía Nacional.

**4.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

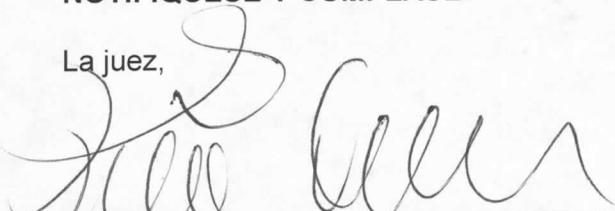
**5.- ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

**Líbrese por la Secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos.**

**6.- CONMINESE** a la parte actora para que aporte el certificado de tradición del vehículo de placas **JHX-944** debidamente actualizado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 00 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles de Sentencias  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2285

RADICACION No. 760014003-006-2018-00576-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante-subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

## RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante-subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.677.037 y T.P. No. 35.381 del CSJ.

2. **CONMINESE** a la parte demandante-subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** para que se sirva designar apoderado judicial que los represente en este asunto.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 60 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 2175**

**RADICACION No. 760014003-022-2010-01119-00**

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante – Banco Davivienda un memorial solicitando se actualice el oficio dirigido al Banco W a fin de realizar el trámite respectivo.

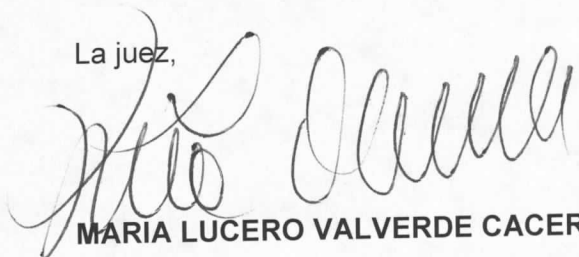
En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio No. 07-2183 del 02/09/2019 ordenado en el auto No. 5888 del 30/08/2019 (Fl. 135 C-2) actualizando la fecha

2.- REMITASE por Secretaria el oficio antes mencionado al correo electrónico [radicaciones@litigando.com](mailto:radicaciones@litigando.com) del abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS o en su defecto fíjese fecha y hora para que lo retire directamente y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 60 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

Juzgados de Ejecución  
CIVILES DE VALLE DEL CAUCA  
CARLOS EDUARDO SILVA ARANGO  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2284

RADICACION No. 760014003-024-2018-00871-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante-subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

## RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante-subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.677.037 y T.P. No. 35.381 del CSJ.

2. **CONMINESE** a la parte demandante-subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** para que se sirva designar apoderado judicial que los represente en este asunto.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 00 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CALVO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 2304**

**RADICACIÓN No. 760014003-009-2017-00906-00**

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Se allega al presente proceso un memorial presentado por la demandante cesionaria **GEANELLY GOMEZ ARRUBLA** en el cual confiere poder a la abogada **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, para que la represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

De acuerdo con lo anterior, se observa que a folio 141 obra una solicitud de reproducción de despacho comisorio realizada por la abogada **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, la cual fue agregada sin consideración por no contar con personería jurídica.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ACEPTAR** el poder conferido por la demandante cesionaria **GEANELLY GOMEZ ARRUBLA** en el cual confiere poder a la abogada **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, identificada con CC. No. 29.123.630 y T.P. 153.365, conforme a las voces del poder conferido.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería suficiente a la abogada **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

**TERCERO:** Por secretaria **librese nuevamente** el despacho comisorio No. 41 del 11/07/2018 el cual fue ordenado en auto No. 1354 de la misma fecha (Fl. 62).

Téngase autorizado a la señora **DANIELA RAMIREZ CANIZALES** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.852.796, para que despacho comisorio mencionado.

**CUARTO:** Por Secretaria el documento antes mencionado al correo electrónico [abogado2@grupoconsultordeoccidenteltda.com](mailto:abogado2@grupoconsultordeoccidenteltda.com) de la abogada **PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO** o en su defecto fijese fecha y hora para que lo retire directamente y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 60 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANÓ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 2282**

**RADICACION No. 760014003-003-2016-00695-00**

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Se allega por cuenta del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, el oficio No. 0400 del 14/02/2020 en donde informan que el proceso Rad. 025-2019-00758-00 termino por desistimiento tácito, dejando sin efecto la solicitud de remanentes comunicada por oficio No. 1920 del 11/06/2019.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO** de las partes, el oficio que antecede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 60 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali – Valle del Cauca

004640 MAR 52028

09 JUL 2020

RECIBIDO

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

OFICIO N°. 0400

SEÑOR

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI  
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: MIGDALIA PADILLA ZAPATA

DDO: ADRIANA RESTREPO

RAD: 2019-00758-00

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto interlocutorio N° 3265 fechado el día 19 de diciembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, DECRETO la terminación del proceso por DESISITMIENTO TACITO. En consecuencia sírvase dejar sin efecto nuestro oficio N°1920 fechado del día 11 de junio de 2019, recibido en su despacho el mismo día.

Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANANTE contra ADRIANA RESTREPO CEBALLOS, bajo N° de Radicación 760014003003-2016-00695-00, el cual cursa en ese Despacho Judicial

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS  
SECRETARIO



Bst



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

# JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2271

RADICACION No. 760014003-030-2018-00379-00

Santiago de Cal, 27 JUL 2020

Se allega al expediente memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante – BANCO DAVIVIENDA a través del que aporta una nota devolutiva del inmueble identificado con M.I. 370-689787 con la constancia de que la medida de embargo no se inscribe toda vez que el aquí demandado no tiene la propiedad del mismo.

De otra parte el abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA** mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido por la entidad demandante subrogataria – **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE S.A.**, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se **RESUELVE**:

**1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por el apoderado judicial del Banco Davivienda.

**2.- ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante subrogataria – **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE S.A.**, abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.450.290 y T.P. No. 51.474 del CSJ.

**3. CONMINESE** a la parte demandante subrogataria – **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE S.A.**, para que se sirva designar apoderado judicial que los represente en este asunto.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

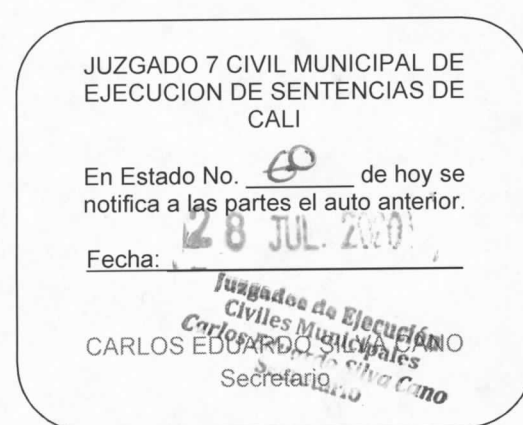
La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 60 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

  
CARLOS EDUARDO SUAREZ CANO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

# JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2261

RADICACION No. 760014003-028-2019-00076-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando libre oficio a la oficina de catastro municipal a fin de que expida el certificado de avalúo catastral.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 332 del 30/01/2020 (Fl. 35) se resolvió una solicitud de similares características y en virtud a ello se libró el oficio No. 07-0277 del 31/01/2020, el cual se encuentra pendiente de ser retirado para su trámite.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **ATEMPERESE** a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.
- 2.- **REMITASE** por Secretaria el oficio 07-0277 (Fl. 36) al correo electrónico [colombiavargasm@hotmail.com](mailto:colombiavargasm@hotmail.com) de la abogada Colombia Vargas Mendoza, oficio referente a la expedición de un certificado catastral o en su defecto fijese fecha y hora para que dicha abogada, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

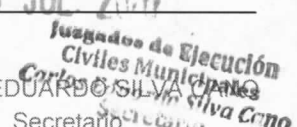
La juez,

  
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 60 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2250

RADICACION No. 760014003-008-2018-00259-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante-subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

## RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante-subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.677.037 y T.P. No. 35.381 del CSJ.

2. **CONMINESE** a la parte demandante-subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** para que se sirva designar apoderado judicial que los represente en este asunto.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALIEn Estado No. 00 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario  
Carlos E. Silva Cano



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 2252

RADICACION No. 760014003-012-2015-00973-00  
Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Se allega por cuenta del pagador de Seguros Bolívar un escrito indicando que no le ha sido posible realizar la consignación de los dineros descontados a la demandada Yolanda Conde León, toda vez que la plataforma del Banco Agrario le genera un error.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **QUEDA** en conocimiento de las partes, el escrito que antecede.
- 2.- **LIBRESE** por secretaria oficio al pagador de **SEGUROS BOLIVAR** indicándole que en lo sucesivo siga consignando los depósitos judiciales teniendo en consideración los siguientes datos.

| CONCEPTO               | DATOS                        | IDENTIFICACION     |
|------------------------|------------------------------|--------------------|
| RADICACIÓN DEL PROCESO | 760014003- 012-2015-00973-00 |                    |
| CUENTA JUZGADO CODIGO  | 760012041700<br>760014303000 |                    |
| PARTE DEMANDANTE       | COOFAMILIAR                  | NIT. 890.305.674-3 |
| PARTE DEMANDADA        | YOLANDA CONDE LEON           | C.C. 31.894.735    |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 60 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**RV: Error pago embargo Rad. 760014003012-2015-00973-00**

Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/06/2020 3:46 PM

**Para:** Gestion Documental Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** Gestion Documental Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (134 KB)

Yolanda Conde León - error pago.pdf; 2043721\_2\_ErroresCargueMasivo06042020 (3).xls;

RECIBIDO  
07 JUL 2020

3 folios

009145 JUL 1 2020

009145 JUL 1 2020

08-JUNES-PM 1:41

Yanir

**De:** NATALIA ACERO BELTRAN <natalia.acero@segurosbolivar.com>

**Enviado:** martes, 30 de junio de 2020 15:41

**Para:** Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Error pago embargo Rad. 760014003012-2015-00973-00

Señores

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Respetados señores,

Adjunto comunicación relacionada con la medida cautelar decretada dentro del proceso Rad. 760014003012-2015-00973-00 que cursa en su despacho, cuyo pago no ha sido posible realizar por parte de la Compañía de Seguros Bolívar, en calidad de empleador de la parte demandada, por un error que arroja el Banco Agrario cuando se carga el archivo plano para realizar pagos masivos.

Agradecemos gentilmente confirmarnos la información para realizar el proceso de pago y confirmación de recibido de la presente comunicación.

Mil gracias.

--

Cordialmente,



**NATALIA ACERO BELTRÁN**

Asistente Ejecutivo de Relaciones Laborales

Avenida. El Dorado N° 68 B 31 Piso 4

PBX: (+571) 3410077 ext. 98358

[www.segurosbolivar.com](http://www.segurosbolivar.com)

Bogotá DC., Colombia

**AVISO LEGAL:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías

*integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.*

*El correo electrónico bajo el dominio [@grupobolivar.com](mailto:@grupobolivar.com), [@segurosbolivar.com](mailto:@segurosbolivar.com) y/o [@solucionesbolivar.com](mailto:@solucionesbolivar.com) puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.*

---



Bogotá D.C., 30 de junio de 2020

Señores

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

**Radicado:** 760014003012-2015-00973-00  
**Demandante:** COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR COOFAMILIAR NIT: 890305674  
**Demandado:** YOLANDA CONDE LEÓN C.C. 31894735  
**Asunto:** Error en consignación de embargo

Nos permitimos informar al despacho que desde el pasado mes de marzo de 2020, no ha sido posible para nuestra Compañía, en calidad de empleador de la señora Yolanda Conde León identificada con cédula de ciudadanía No. 31894735, realizar el pago de la medida cautelar de embargo decretada por su despacho dentro del proceso ejecutivo No. 760014003012-2015-00973-00.

Lo anterior debido a al cargar el archivo plano para realizar el pago electrónico a través del Banco Agrario de Colombia, el sistema arroja un error, de manera que a la fecha se encuentra pendiente de pago un valor total de trescientos veintidós mil doscientos nueve pesos (\$322.209) correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del año en curso.

De acuerdo con lo anterior agradecemos al despacho confirmarnos si hubo algún cambio en el proceso de la referencia y remitirnos nuevamente todos los datos para realizar el proceso de pago, información que puede ser enviada a los correos electrónicos [Natalia.acero@segurosbolivar.com](mailto:Natalia.acero@segurosbolivar.com) y [angela.bermudez@segurosbolivar.com](mailto:angela.bermudez@segurosbolivar.com)

Sin otro particular.

Cordialmente,

**Natalia Acero Beltrán**  
Asistente Ejecutivo de Relaciones Laborales  
**COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

**Anexo:**

Archivo plano de Excel con el error reportado en el pago.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
LISTADO DE CONSULTA DE ERRORES DE ARCHIVO DE MASIVOS

Archivo: GD2020040608600025032\_01.TXT

| Referencia | Registro | Juzgado     | Oficina Origen | Oficina Destino | Cuenta      | Tipo Id Demandante |
|------------|----------|-------------|----------------|-----------------|-------------|--------------------|
| 0          | 71       | 11001204117 | 30030          | 4210            | 00000000C N |                    |
| 0          | 111      | 05887204200 | 30030          | 1398            | 00000000C 6 |                    |



| Id Demandante | Tipo Demandado | Id Demandado | Valor Título | Errores |
|---------------|----------------|--------------|--------------|---------|
| 08909813951   | CC             | 00079463943  | 242274.0000  | 7,      |
| 00811022688   | CC             | 00032555185  | 201895.0000  | 22,     |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

# JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2264

RADICACION No. 760014003-027-2018-00264-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Se allega por cuenta del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali el oficio No. 899 del 12/03/2020 a través del que informan que realizaron la transferencia de todos los depósitos judiciales que se encontraban en las arcas de esa seje judicial a favor del presente proceso ejecutivo.

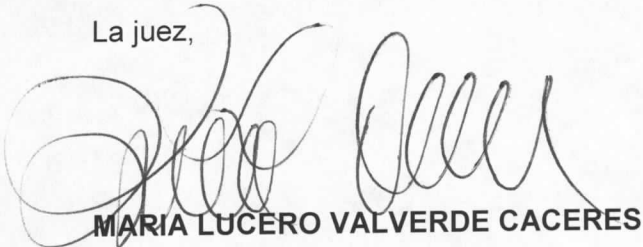
En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- **QUEDA EN CONOCIMIENTO** de las partes el oficio que antecede.

2.- **CONMINESE** a las partes, para que presenten la liquidación del crédito, al tenor del Art. 446 del CGP.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 60 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

6/7/2020

Correo: Gestion Documental Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

65

OFICIOS COMUNICANDO TRANSFERENCIA DE TITULOS

Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/07/2020 3:46 PM

Para: Gestion Documental Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9 archivos adjuntos (2 MB)

2007-00930.pdf, 2009-00537.pdf, 2011-00885.pdf, 2016-00325.pdf, 2016-00395.pdf, 2017-00903.pdf, 2018-00264.pdf, 2018-00671.pdf, 2018-01135.pdf

Buena tarde,

Adjunto oficios comunicando la transferencia de títulos de los procesos que cursan en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución los cuales relaciono a continuación:

2007-00930  
2009-00537  
2011-00885  
2016-00325  
2016-00395  
2017-00903  
2018-00264  
2018-00671  
2018-01135

RAMA JUDIC  
JUZGADO 27

08 JUL 2020

RECIBO

RECIBIDO

08-JUL-2020 8:04

006612 JUL 62020

006612 JUL 62020

Handwritten signature and initials.

66

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

OFICIO No. 899

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020

Señores Juzgado:

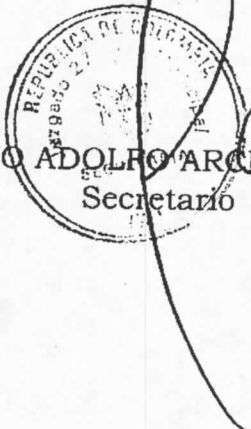
**SÉPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Ciudad

REF: conversión de depósitos judiciales dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por Banco de Bogotá contra Germán Marín Castro bajo el radicado No. 27-2018-00264.

Por medio del presente me permito informarle que este Despacho en auto de fecha 10 de marzo de 2020 resolvió: **"PRIMERO: ORDENAR** la transferencia de los depósitos judiciales existentes, al Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Cali, en favor del proceso adelantado por Banco de Bogotá contra Germán Marín Castro bajo el radicado No. 27-2018-00264, de conformidad con el auto proferido por ese despacho el 28 de enero de 2020. **SEGUNDO: OFICIAR** al Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal, con el fin de informarle que se dio trámite a lo solicitado en oficio No. 07-234. Cúmplase, **LORENA MEDINA COLOMA JUEZ"**

Atentamente,

  
**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS**  
Secretario

AJR



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad  
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 16708046

Nombre GERMAN MARIN CASTRO

Número de Títulos 1

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre          | Estado                   | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|-----------------|--------------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002444765   | 8600029644           | BANCO DE BOGOTA | CANCELADO POR CONVERSIÓN | 07/11/2019         | 12/03/2020    | \$ 150.000,00 |
| Total Valor       |                      |                 |                          |                    |               | \$ 150.000,00 |



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 2414**

**RADICADO: 7600114003- 002-2012-00095-00**

**Santiago de Cali, 27 JUL 2020**

Se recibe el 15 de julio del año que corre, con ocasión de la interrupción de términos generada por la pandemia del COVID -19, el expediente remitido por la oficina de ejecución con un memorial y un recurso pendiente de resolver, ambos presentados por pasiva.

En la solicitud, la apoderada de la parte demandante aduce que según listado del Banco Agrario, a su poderdante le han descontado desde el año 2009 hasta el 6 de febrero de 2020, la suma de \$65.278.905 por una obligación que se liquidó por valor de \$24 .447.888 con fecha de corte al 11/03/2016, y pese a su reiterada solicitud de entregar los depósitos al demandado, se ha hecho caso omiso a ello, de igual manera el "...juez de apelación desde el mes de diciembre de 2018, le ordenó al Juez Séptimo de Ejecución se Sentencias de Cali, se terminara el proceso por pago total de la obligación Y HAN TRACURRIDO QUINCE (15) MESES sin que ese despacho proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por el superior ...". Solicita se ordene la entrega de los depósitos al demandado por valor de \$40.831.077 y los oficios de desembargo.

Para efecto de responder a los interrogantes del memorialista es preciso aclararle que:

1.-Por auto No. 1616 del 01/11/2018, el Juzgado 2 Civil del Circuito de ejecución de sentencias, al resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto que modificó la liquidación del crédito, liquidó el crédito de la siguiente manera:

| Capital    | Interés de mora<br>01/05/2011 al 30/11/2017 | Abonos        | saldo       |
|------------|---------------------------------------------|---------------|-------------|
| 13.573.536 |                                             | \$10.787.035  | \$2.786.501 |
|            | \$20.570.569                                | \$20.570.569  | 0           |
| 13.573.536 | \$20.570.569                                | -\$31.357.604 | \$2.786.501 |

En dicha liquidación se imputaron los depósitos descontados hasta el diciembre de 2017, teniendo en cuenta su fecha de constitución, tal como se registra en el soporte de la misma, anexo a dicho auto.

2.- Mediante auto No. 9088 del 04/12/2018 (fl.451), se dejó dicho que en aquella liquidación se imputaron pagos por valor de \$3.268.704, además de los depósitos No. 4690300022134130 y 469030002148869 cada uno por valor de \$544.784 que aun reposaban en las arcas del Juzgado de origen.

De igual manera se dejó dicho que, al valor que arrojó dicha liquidación del crédito (\$2.786.501), debía sumarse la liquidación de costas (\$1.459.909) para un total de \$4.246.410, y en razón a ello se ordenó el pago de dichos rublos.

3.- finalmente los depósitos No. 4690300022134130 y 469030002148869, fueron trasferidos a la cuenta única de la oficina de ejecución con los Nos. 469030002370598 y 469030002370599, generándose la orden de pago mediante auto No. 3727 del 11 de mayo de 2019, y están pendiente de cobro efectivo por cuenta del demandante, por eso aún reposan en dicha cuenta, como pendientes de pago.



Significa lo anterior que al demandante finalmente se ordenó el pago de depósitos por valor de \$35.604.014.

4.- Contrario a lo que afirma la memorialista, mediante auto No.2601 del 23 de abril de 2019, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y pago de los depósitos al demandado por valor de \$4.313.799.00 – oficios que aun reposan en la caratula de expediente sin retirar por la parte pasiva. Lo anterior teniendo en cuenta que por activa contra dicho auto se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, el cual fue confirmado por el superior funcional, quedando en firme dicho auto, en lo que fue recurrido.

No obstante, la orden de pago de aquellos depósitos no se generó y estos fueron trasferidos a la cuenta de la oficina de ejecución, lo que imposibilita generar la orden de pago, ya que en esta se debe determinar con precisión el No. del depósito y su valor.

5.- finalmente mediante auto No. 1693 del 11/03/2020, se ordenó el pago de depósitos al demandado por valor de \$6.480.649, respecto del cual se interpuso por pasiva recurso de reposición, y de igual manera se informó por la oficina de ejecución que alguno de dichos depósitos fueron trasferidos de la cuenta de este juzgado a la cuenta de la oficina de ejecución, lo que les imposibilitó generar la orden de pago con destino al Banco agrario.

Razón suficiente para en el contexto anterior, dejar sin efecto el numeral 3 del auto No.2601 del 23/04/2019 y el auto No. 1693 del 11/03/2020 al tenor del art. 132 del cgp, con el fin de generar nuevamente el auto ordenando el pago de dichos depósitos identificando los nuevos números generados con la conversión.

A efecto de generar mayor precisión respecto de los depósitos descontados hasta el 08/07/2020, verifíquese el siguiente cuadro.

| CONCEPTO                     | DEPOSITOS PAGADOS | DEPOSITOS PEDIENTES DE PAGO | CANCELADOS POR CONVERSION | CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO | TOTAL         |
|------------------------------|-------------------|-----------------------------|---------------------------|-------------------------------|---------------|
| JUZGADO 2 CIVIL MPAL         | \$ 12.847.892     | 0                           |                           |                               | \$ 12.847.892 |
|                              |                   |                             | \$18.509.712              | 0                             |               |
| JUZGADO 7 CIVIL DE EJECUCION | \$21.666.554      | \$ 567.074                  |                           |                               | \$22.233.628  |
|                              |                   |                             | \$ 10.227.374             | \$ 567.074                    |               |
| OFICINA EJECUCION            |                   | \$11.316.942                | 0                         | 0                             | \$11.316.942  |
| TOTAL                        | \$34.514.446      | \$11.884.016                |                           |                               | \$46.398.462  |



Para terminar, es importante precisar que entre los depósitos pendientes de pago en el portal web del Banco Agrario, se encuentran los depósitos Nos. 469030002370598 y 469030002370599, los cuales tienen orden de pago, pero están pendiente de cobro efectivo por cuenta del demandante.

También es importante aclarar a la parte pasiva, que según el portal del Banco Agrario hasta julio de este año se le han descontado al demandado **\$46.398.462. Además que los depósitos cancelados por conversión o por fraccionamiento no suman a dicho rublo.**

**Ahora respecto al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto No. 1693 del 11/03/2020**, por medio del cual se ordenó pagar algunos depósitos a la parte demandada, no se le dará trámite por sustracción de materia, como quiera que en este auto se está dejando sin efecto alguno el mismo, conforme lo expuesto.

En consecuencia se DISPONE

**1.- DEJASE SIN EFECTO ALGUNO** el numeral 3 del auto No.2601 del 23/04/2019 y el auto No. 1693 del 11/03/2020 al tenor del art. 132 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- abstenerse de tramitar el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesta contra el auto No. 1693 del 11/03/2020, por sustracción de materia, conforme lo expuesto.

3.- páguese al demandado ALVARO PAZ JARAMILLO, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada OMAIRA NEUSA DE GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.799.668, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$10.794.448

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                           | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|----------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002370598   | 8002350825           | COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS | IMPRESO ENTREGADO | 30/05/2019         | NO APLICA     | \$ 544.784,00 |
| 469030002370599   | 8002350825           | COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS | IMPRESO ENTREGADO | 30/05/2019         | NO APLICA     | \$ 544.784,00 |
| 469030002530272   | 8002350825           | COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVEN | IMPRESO ENTREGADO | 02/07/2020         | NO APLICA     | \$ 585.107,00 |
| 469030002530328   | 8002350825           | COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVEN | IMPRESO ENTREGADO | 02/07/2020         | NO APLICA     | \$ 585.107,00 |
| 469030002530416   | 8002350825           | COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVEN | IMPRESO ENTREGADO | 02/07/2020         | NO APLICA     | \$ 607.343,00 |
| 469030002530482   | 8002350825           | COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVEN | IMPRESO ENTREGADO | 02/07/2020         | NO APLICA     | \$ 607.343,00 |
| 469030002531179   | 8002350825           | COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVEN | IMPRESO ENTREGADO | 03/07/2020         | NO APLICA     | \$ 567.074,00 |
| 469030002531213   | 8002350825           | COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVEN | IMPRESO ENTREGADO | 03/07/2020         | NO APLICA     | \$ 567.074,00 |
| 469030002531981   | 8002350825           | COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/07/2020         | NO APLICA     | \$ 585.107,00 |
| 469030002532079   | 8002350825           | COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/07/2020         | NO APLICA     | \$ 585.107,00 |
| 469030002532122   | 8002350825           | COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/07/2020         | NO APLICA     | \$ 585.107,00 |
| 469030002532242   | 8002350825           | COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/07/2020         | NO APLICA     | \$ 585.107,00 |
| 469030002532381   | 8002350825           | COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/07/2020         | NO APLICA     | \$ 585.107,00 |
| 469030002532551   | 8002350825           | COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/07/2020         | NO APLICA     | \$ 585.107,00 |
| 469030002532560   | 8002350825           | COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVEN | IMPRESO ENTREGADO | 06/07/2020         | NO APLICA     | \$ 585.107,00 |
| 469030002533967   | 8002350825           | COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVEN | IMPRESO ENTREGADO | 08/07/2020         | NO APLICA     | \$ 567.074,00 |
| 469030002533995   | 8002350825           | COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVEN | IMPRESO ENTREGADO | 08/07/2020         | NO APLICA     | \$ 290.182,00 |
| 469030002533998   | 8002350825           | COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVEN | IMPRESO ENTREGADO | 08/07/2020         | NO APLICA     | \$ 585.107,00 |
| 469030002534067   | 8002350825           | COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVEN | IMPRESO ENTREGADO | 08/07/2020         | NO APLICA     | \$ 585.107,00 |
| 469030002534108   | 8002350825           | COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVEN | IMPRESO ENTREGADO | 08/07/2020         | NO APLICA     | \$ 585.107,00 |



| Número del<br>Título | Documento<br>Demandante | Nombre                          | Estado               | Fecha<br>Constitución | Fecha<br>de Pago | Valor         |
|----------------------|-------------------------|---------------------------------|----------------------|-----------------------|------------------|---------------|
| 469030002275943      | 800235082               | COOPERATIVA MULTIACT<br>ENTIDAD | IMPRESO<br>ENTREGADO | 23/10/2018            | NO<br>APLICA     | \$ 567.074,00 |

4.- Remítase por secretaria, los oficios de levantamiento de la medida cautelar y entrega de los depósitos a la apoderada de la parte demandada, al correo electrónico [Omairadegiraldo@gmail.com](mailto:Omairadegiraldo@gmail.com) o en su defecto fijese fecha y hora para que los retire directamente y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que debe tomar.

5.- verificado lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

  
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2017

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Carlos ~~Secretaria~~ Silva Cano  
Secretario